



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 1100131030202000315-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado teniendo en cuenta la autoridad a la que va dirigida.
2. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada.
3. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales².
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
5. Alléguese certificado de tradición y libertad de los vehículos identificados bajos las placas DWN-888 y HJH05E, con vigencia de expedición no superior a un (01) mes. (Artículo 83 CGP).
6. Alléguese al correo electrónico del Despacho todas las pruebas que pretenda hacer valer y que dice contener en medio magnético.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

7. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.³

NOTIFIQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

³ Artículo 8º Decreto 806 de 2020.